

REF: RECHAZA RECURSOS DE REPOSICIÓN QUE INDICA, INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 281, DE 25 DE MARZO DE 2026, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES ADMISIBLES E INADMISIBLES DEL FONDO PROGRAMA SITIOS DE MEMORIA, COMPONENTE 1 DENOMINADO “APOYO A LA GESTIÓN DE SITIOS DE MEMORIA”, SEGUNDO LLAMADO, DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 308

SANTIAGO, 09 de abril del 2026

VISTOS:

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35, de 2018 y el D.F.L. N° 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 7167095, con fecha de creación SIAPER de 26 de marzo de 2026, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en trámite; la Resolución Exenta N° 0535, de fecha 11 de abril de 2024, que determina la forma de ejecución de los recursos del Programa Sitios de Memoria; la Resolución Exenta N°2320, que complementa y modifica la Resolución Exenta N°535; la Resolución Exenta N°193 de 2026, que Aprueba las Bases de convocatoria del Programa Sitios de Memoria, Componente 1, modificada por las resoluciones exentas N° 266 y N° 407 de 2026 que la modifica; y los recursos de reposición interpuestos con fechas; la citada Resolución Exenta N° 281 que Fija Nómina de Postulaciones Admisibles e Inadmisibles del Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 1 Denominado “Apoyo a la Gestión de Sitios de Memoria”, Segundo Llamado; La Resolución Exenta N°1068 de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y las necesidades del Servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 21.796, de Presupuesto para el Sector Público Correspondiente al Año 2026, estableció mediante la Partida 29, capítulo 03, programa 05, subtítulo 24, ítem 01, asignación 228, consigna recursos para financiar el Fondo Programa de Sitios de Memoria, por un monto de **\$1.183.527.000- (mil ciento ochenta y tres millones quinientos veintisiete mil pesos)**.
2. Que, a través de la **Resolución Exenta N°0535, de 11 de abril de 2024**, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se determinó la forma de ejecución de los recursos y ámbito de actividades a financiar con la asignación 228 denominada “Fondo Programa Sitios de Memoria” de la partida 29, Capítulo 03, programa 05, subtítulo 24, ítem 01 del presupuesto del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural,
3. Que, a través de la **Resolución Exenta N°2320, que complementa la N° 535**, se destinó un máximo del 95% de dicha asignación para el Capítulo I, denominado “**Apoyo a la Gestión de Sitios de Memoria**”, que tiene como objetivo apoyar la gestión apropiada de los sitios de memoria declarados Monumentos Nacionales, como condición básica para la consecución y desarrollo de las acciones de resguardo y los valores y atributos de los sitios, y el acceso público a ellos, mediante aportes dirigidos a las organizaciones a cargo de la gestión de los sitios, los que serán destinados a gastos operacionales y del personal que forma parte del equipo de trabajo de cada sitio.

4. Que, la Resolución Exenta N°0193 del 6 de febrero de 2026, aprobó las bases de Convocatoria Pública del Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 1, denominado **Apoyo a la Gestión de Sitios de Memoria**, destinando **\$1.003.246.650 (mil tres millones doscientos cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta)** para dicho componente, divididos en dos llamados: **un primer llamado para organizaciones que ya se han adjudicado el fondo, con un monto disponible de \$902.921.985 (novecientos dos millones novecientos veintiún mil novecientos ochenta y cinco pesos)**, y **un segundo llamado para organizaciones nuevas, con un monto disponible de \$100.324.665 (cien millones trescientos veinticuatro mil seiscientos sesenta y cinco pesos)**.
5. Que, posteriormente la Resolución Exenta N° 193 fue complementada por la Resolución Exenta N° 266, para aclarar los requisitos e incompatibilidades establecidos en el 2.6 de las Bases, y también por la Resolución Exenta N° 407, que unificó el calendario de evaluación de ambos llamados en atención al principio de eficiencia de la administración.
6. Que, realizado el examen de admisibilidad de ambos llamados con fecha 25 de marzo de 2026 se notificó a las organizaciones postulantes la Resolución Exenta N° 281 que fijó la Nómina de Postulaciones Admisibles e Inadmisibles del Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 1 Denominado “Apoyo a la Gestión de Sitios de Memoria”, Segundo Llamado, entre las que se contaban dos postulaciones inadmisibles, a saber, la primera de la **Fundación Sitio de Memoria Precordillera de Collipulli y Mulchén** y, la segunda, de la **Corporación Cultural La Serena Dieciséis de Octubre**.
7. Que, en virtud de la Resolución Exenta N° 193, y sus modificaciones, anteriormente señaladas, se declararon inadmisibles las siguientes Postulaciones por las siguientes razones:

FOLIO	RESPONSABLE DEL PROYECTO	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
143023	Fundación Sitio de Memoria Precordillera de Collipulli y Mulchén	La postulación presentada NO cumple con todos los requisitos formales obligatorios de postulación establecidos en el numeral 4.1 de las Bases: a. La organización NO acredita la concesión u otra figura de derecho de uso de un sitio de memoria reconocido por el Estado como Monumento Nacional, en la categoría de Monumento Histórico.
143432	Corporación Cultural La Serena Dieciséis de Octubre.	La postulación presentada NO cumple con todos los requisitos formales obligatorios de postulación establecidos en el numeral 4.1 de las Bases, letra d. “La organización completa y presenta la totalidad de los documentos de postulación y adjunta todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las bases”. No presenta documentación obligatoria señalada en el punto 3.7, letra e. “Copia de escritura pública de acta de constitución de la organización patrimonial y sus modificaciones, con antigüedad no superior a 6 meses, al momento de la postulación.”

8. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 el plazo para interponer recurso de reposición era de 5 días hábiles contados desde el día siguiente hábil de la citada notificación, por lo que dicho plazo se extendió desde el jueves 26 de marzo hasta el miércoles 1 de abril del presente año, ambas fechas inclusive.
9. Que, dentro del plazo indicado se recibieron los siguientes recursos de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 281, de abril de 2026, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial:

FOLIO	ARGUMENTOS RECURSO	ANALISIS DEL RECURSO
143023	La organización postulante, presenta el oficio 114/2026, de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), firmado por Rodrigo Andrés Illesca Rojas, Director Ejecutivo a la sazón de esa repartición	Si bien el oficio 114/2026 entregado por la autoridad de CONAF a la Fundación, es una declaración expresa de apoyo a su postulación a la Convocatoria regulada por la resolución exenta N° 193 del Serpat, el mismo no

<p>para testimoniar su apoyo a que la Fundación Sitio de Memoria Precordillera de Collipulli y Mulchén “postule y ejecute toda actividad, acción y proyecto que emprenda y contribuya a la salvaguarda, conservación, y mejora del Sitio de la Memoria – Monumento Histórico <i>“Matanza de Mulchén: Fundo Carmen y Maitenes”</i>.”</p> <p>Además, la organización cita los requisitos presentes en las bases que regulan esta convocatoria, contenidos en el 2.5, apartado A, punto 6 y que indican explícitamente que la organización postulante debe encontrarse en condiciones de <i>“gestionar y administrar el sitio de memoria de que se trate, a través de contratos de comodato; destinaciones; concesiones, u otro título similar que posibilite la ocupación del espacio y gestión por parte de la organización”</i>. El mismo número incluso señala que <i>“Se aceptará también, un permiso provisorio de ocupación vigente, al momento de postular, en la medida que acredite la tramitación de una concesión, destinación u otro”</i>.</p> <p>En su argumentación, la organización indica que el 4.1 de las bases, sin embargo, <i>“sintetiza el numeral anterior [2.5, Aparta A, número 6], y al resumir excluye las distintas formas que acreditan [el título sobre el inmueble] y facultan el desarrollo de actividades”</i> por parte de la organización gracias a la presentación del mencionado oficio N°: 114/2026, de CONAF.</p> <p>Finalmente, también se hace referencia a convocatorias previas de otras reparticiones públicas, como la Subsecretaría de las Culturas y Las Artes, y al proceso anterior de Convocatoria del Programa Sitios de Memoria donde documentos como el oficio de CONAF indicado, se consideraron suficientes para cumplir con los requisitos.</p> <p>La organización concluye indicando que reiniciará el proceso para contar con la concesión u otra figura de dominio de largo plazo, durante 2026 en atención a que el Oficio N° 234053, del 22 de septiembre de 2023, del Ministerio de Bienes Nacionales, suspendió todo procedimiento de otorgamiento de concesiones en áreas protegidas.</p>	<p>exterioriza de manera explícita la decisión de esa Corporación de trasladar, bajo un título similar a la concesión, comodato u otro, el dominio del monumento nacional a la Fundación. El tenor de dicho oficio de CONAF es claro en cuanto a apoyar a que la Fundación postule y ejecute actividades, en la eventualidad que consiga los recursos asociados al éxito de su postulación, pero en ningún caso entrega título sobre la propiedad del inmueble.</p> <p>Además, y a diferencia de los oficios 314/2023 y 174/2024, en los que se detallaba un convenio en curso con CONAF y la Secretaría de Cultura de la Región de la Araucanía, este antecedente es completamente omitido en la actualidad. Es de notar que los oficios presentados son dirigidos en apoyo a otra personalidad jurídica, la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Mulchén, por lo que no tienen efecto alguno en la presentación de la Fundación Sitio de Memoria Precordillera de Collipulli y Mulchén.</p> <p>Adicionalmente, es presumible que la autoridad a la sazón no desconocía el Oficio N° 234053, del 22 de septiembre de 2023, del Ministerio de Bienes Nacionales, que suspendió todo procedimiento de otorgamiento de concesiones en áreas protegidas, por lo que, atendido el principio de juridicidad, por lo que es necesario estimar que el oficio de CONAF, no contiene una decisión sobre la administración del inmueble en favor del inmueble, que para dejar de estar bajo la tuición de CONAF, debe cumplir con los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 92 de la ley N° 21.600.</p> <p>Por otra parte, si bien el 4.1 de las bases resume lo expuesto en detalle en el 2.5, en cuanto a que la organización debe contar con la concesión, comodato u otro título similar, esto en ningún caso, elimina el requisito, que no se cumple con la presentación del oficio 114/2026 de CONAF, como se señaló antes.</p> <p>Acerca de la utilidad que en otras convocatorias tuvo la presentación de oficios en otras convocatorias de distintas reparticiones del Programa de Sitios de Memoria, se reitera que esos oficios fueron presentados por la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Mulchén, que además en esa ocasión presentó un convenio de colaboración tripartito entre la Seremi de Culturas de la Araucanía, CONAF, y dicha agrupación. Este convenio tenía una vigencia de 2 años automáticamente prorrogables, sin que se haya entregado alguna documentación que</p>
---	--

	<p>La reposición está firmada por la señora Marina Rubilar Montecino, en su calidad de presidenta de la Fundación Sitio de Memoria Precordillera de Collipulli y Mulchén y de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Mulchén. Para efectos de esta postulación se considera que la representación de la Sra. Rubilar Montecino es solo por la Fundación Sitio de Memoria Precordillera de Collipulli y Mulchén, que es la personalidad jurídica que se individualizó en Fondos.gob.cl para postular.</p>	<p>acredite que ese convenio se haya extinguido por lo que, aparentemente la personalidad jurídica que eventualmente cumple con la condición señalada en el punto 2.5.A.6 es la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Mulchén y no la Fundación Sitio de Memoria Precordillera de Collipulli y Mulchén.</p> <p>Es importante hacer notar que la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Mulchén mantiene dos convenios vigentes con el Servicio Nacional del Patrimonio, a través de su Programa de Sitios de Memoria de resoluciones N° 2470 de 17 de diciembre de 2025 y N°2251 de 11 de diciembre de 2024 encontrándose con rendiciones técnicas pendientes.</p> <p>En atención al análisis de la reposición presentada, se rechaza en todas sus partes.</p>
143432	<p>La organización postulante indica que no entregó los documentos exigidos en el punto 3.7 letra E: “Copia de escritura pública del acta de constitución de la organización patrimonial y sus modificaciones, con antigüedad no superior a seis meses al momento de la postulación”.</p> <p>Al respecto la organización indica que la responsabilidad por la falta de esta documentación es de otras instituciones por la tardanza en la entrega de estos documentos, debido a que la Dirección de Secretaría Municipal de Providencia le “proporcionó documentación que no cumplía con los requisitos exigidos”. En la documentación adjunta, consta que dicha repartición indicó que no tenía competencia para certificar actualizaciones de estatutos y que el organismo competente era el Registro Civil.</p> <p>La organización obtuvo en el Archivero Juridicial copias del estatuto y de una rectificación firmadas ambas el día 27 de marzo de 2026</p>	<p>Del análisis de los argumentos se aprecia que la organización postulante entregó efectivamente la documentación exigida en el 3.7 letra E, junto con su reposición. Sin embargo, es necesario indicar que, de acuerdo a las bases, la Subsanación y la Admisibilidad son etapas diferenciadas que producen efectos diversos y atienden a necesidades distintas.</p> <p>En efecto, el 2.7 de las Bases establece en el último párrafo que “el Serpat revisará los antecedentes de la postulación y, en caso de advertir errores u omisiones, solicitará su <i>subsanación</i> dentro de los primeros cinco días hábiles de iniciada la etapa de admisibilidad”.</p> <p>La organización presentó el día 12 de marzo subsanados antecedentes bancarios, listado de personal, cartas de compromiso de personal, cotizaciones de bienes a adquirir, borradores de contrato, boletas de años anteriores, y certificado de registro 19862, pero no presentaron en ese periodo de subsanación la documentación del 3.7 letra E.</p> <p>La reposición, en cambio, busca rectificar una decisión por parte de la misma autoridad que la emitió, basándose en nuevos argumentos o antecedentes, pero en ningún caso, puede ir contra el estricto apego a las bases que indican, en este caso que el periodo para subsanar lo requerido, concluyó el día 13 de marzo, contando los 5 días hábiles del 2.7.</p> <p>Visto todo lo anterior, se debe rechazar esta reposición pues el aceptar documentos fuera de plazo, cuando en la postulación original fueron presentados sin firmas ni</p>

		<p>fechas para ser validados, atenta contra la igualdad de condiciones de concurso, ya que la reposición no puede verse como una instancia para subsanar déficits inherentes de la postulación, lo que, además, cuenta con un periodo definido aparte.</p>
--	--	--

10. Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en sus Dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, entre otros, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso concursal correspondiente.
11. Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los postulantes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.
12. Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en los recursos de reposición analizados en el considerando noveno precedente, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes, lo establecido en las Bases de convocatoria del Programa Sitios de Memoria, Componente 1, Convocatoria 2026, Denominado: Apoyo para la Gestión de Sitios de Memoria, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 281, del 25 de marzo de 2026, que fija nómina de postulaciones admisibles e inadmisibles de la Convocatoria 2026 del del Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 1 Denominado “Apoyo a la Gestión de Sitios de Memoria”, Segundo Llamado, por tanto:

RESUELVO:

- 1.- RECHÁZASE**, los recursos de reposición interpuestos por las siguientes personas responsables de proyectos: 1) **Fundación Sitio de Memoria Precordillera de Collipulli y Mulchén**, y 2) **Corporación Cultural La Serena Dieciséis de Octubre**, en contra de la Resolución Exenta N° 281, del 25 de marzo de 2026, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó nómina de postulaciones admisibles e inadmisibles de la Convocatoria 2026 del del Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 1 Denominado “Apoyo a la Gestión de Sitios de Memoria”, Segundo Llamado, pues los argumentos vertidos en los referidos recursos de reposición no permiten reconsiderar la declaración de inadmisibilidad.
- 2.- NOTIFÍQUESE** dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a las personas responsables de proyectos individualizadas precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.
- 3.- PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección “actos y resoluciones”, en la categoría “actos con efectos sobre terceros”, al objeto de dar

cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL (S)**

**CLAUDIO CABEZAS CAPETILLO
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL**



DMF/MPP/JSL/RAA/mct

Distribución:

- Dirección Nacional, SERPAT
- Responsables de los proyectos folio individualizados en el resuelvo primero.
- División Jurídica del Serpat
- Unidad Sitios de Memoria.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Serpat.